

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 000423 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA PLANTA DE BENEFICIO
AGROPECUARIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el No. 003110 del 18 de abril de 2013, el señor **PEDRO AYUS OVIEDO** en calidad de Jefe de calidad de la Planta de Beneficio AGROPECUARIA SANTA CRUZ NIT 830.505.537, ubicada en la carretera oriental, en jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico, solicitó el permiso de vertimientos líquidos al Alcantarillado Municipal, y una concesión de agua de un pozo profundo para las actividades de tipo industrial. Por tal razón allegó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de permisos de vertimientos líquidos diligenciado
- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciado.
- Planos Generales de las instalaciones de la planta de beneficio.
- Planos Hidráulicos.
- Planos de Sistemas de Tratamiento de agua residuales.
- Plancha IGAC
- Certificado emitido por la empresa Interaseo (residuos ordinarios).
- Copia del Contrato de prestación de servicio por parte de la empresa Transportamos (residuos peligrosos).
- Certificado del Suelo expedido por la Secretaría de Malambo
- Caracterización del Pozo profundo realizada por el Laboratorio PROAMBIENTE de fecha 6 de abril de 2013.
- Caracterización del Sistema de Aguas Residuales de fecha 6 de abril de 2013.
- Plan de Cumplimiento ambiental

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 3** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA PLANTA DE BENEFICIO
AGROPECUARIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

6. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
7. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
6. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
7. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
8. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
9. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
10. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
11. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
12. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
13. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
14. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
15. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
16. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
17. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
18. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
19. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
20. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 30 *Ibidem* “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial”.

Artículo 39° *Ibidem* .- Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 40 *Ibidem*.- Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. N° • 0 0 0 4 2 3 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA PLANTA DE BENEFICIO
AGROPECUARIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

Artículo 41 Ibídem.- Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
Utilización para necesidades domésticas individuales;
Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
Usos agropecuarios individuales, comprendidos la acuicultura y la pesca;
Generación de energía hidroeléctrica;
Usos industriales o manufactureros;
Usos mineros;
Usos recreativos comunitarios, e
Usos recreativos individuales.

Artículo 47 ibídem.- Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla lo siguiente: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **000423** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA PLANTA DE BENEFICIO
AGROPECUARIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 11 para usuarios moderados de conformidad con la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Que de acuerdo a la Tabla N ° 12 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$2.668.167	\$173.906	\$ 1.137.945	\$3.980.018
Concesión de Agua	\$ 1.709.709	-	-	\$1.709.709
Total				\$ 5.689.727

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua subterránea presentada por el señor **PEDRO AYUS OVIEDO** en calidad de Jefe de control de calidad de la Planta de Beneficio **AGROPECUARIA SANTA CRUZ** NIT 830.505.537, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico.

Parágrafo. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La Planta de Beneficio **AGROPECUARIA SANTA CRUZ** NIT **830.505.537**, representada legalmente por el **GILBERTO SERRANO QUINTERO**, debe la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 5.689.727)** pesos, por concepto de evaluación de los permisos ambientales solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Parágrafo Primero: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Parágrafo Segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

Parágrafo Tercero: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 3** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA PLANTA DE BENEFICIO
AGROPECUARIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO"**

QUINTO: La empresa POSTOBON S.A con Nit No 890.903.939-5, representada legalmente por el señor HENRY QUIÑONEZ FLOREZ, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los

27 MAYO 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)